



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.:17648-2-06  
Expediente H.C.D.:2044-V-06  
Nº de registro: O-12027  
Fecha de sanción: 09-11-06  
Fecha de promulgación:27-11-06  
Decreto de promulgación: 2628

**ORDENANZA N° 17739**

**Artículo 1º** .- Modifícase el artículo 14º de la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 2614/05 y modificatoria), el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 14º** .- Ninguna dependencia comunal dará curso a trámites relacionados con bienes, negocios o actos sujetos a obligaciones fiscales y/o contravencionales con este Municipio, sin que se acredite, mediante la respectiva constancia de pago, el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales y/o contravencionales. Igual exigencia se observará respecto de lo establecido en la Ordenanza n° 14849 y modificatorias.

Exceptúase de lo dispuesto anteriormente:

1. A las entidades de bien público y a los sindicatos que hayan construido complejos habitacionales y que soliciten la subdivisión correspondiente. En estos casos la deuda existente se prorrateará entre las unidades de acuerdo al porcentual asignado a cada una de ellas.

2. A los locatarios con contrato de locación de inmueble suscripto y debidamente repuestado, que inicien trámite de habilitación de comercio, industria, servicio y/u otras actividades asimilables por el mismo y en aquellos gravámenes y períodos por los que no se encuentren obligados, siempre que concurrentemente se cumpla con las siguientes condiciones:

- Presente contrato de locación sellado y con firmas certificadas.
- Coincida el locador con el titular de dominio registrado en el Municipio.
- En caso que el inmueble posea deuda de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, Derechos de Construcción u otras tasas o derechos atribuibles a la propiedad, el titular del mismo deberá regularizar la situación fiscal a través de cualquiera de las modalidades de pago vigentes. En caso de suscribir un convenio o plan especial de pagos el mismo no podrá extenderse más allá de las dos terceras partes del tiempo que es locada la propiedad.

- Cuando al momento de iniciar el trámite de habilitación de una actividad comercial, industrial, de servicios y/u otras similares, se verifique a través de los registros municipales que existe deuda de tasas de comercio sobre ese mismo local por el desarrollo de una actividad anterior, no se haya solicitado la baja por dicha actividad o no se esté tramitando la transferencia correspondiente, y a su vez se constate que existe continuidad económica, encontrándose comprendido en cualquiera de las presunciones enunciadas por el artículo 7º del presente cuerpo normativo, deberá el interesado tomar a su cargo la deuda y regularizarla por cualquiera de las modalidades de pago vigentes. Salvo que el titular del inmueble constituya un depósito en concepto de anticipo equivalente a las tasas/derechos municipales firmes o los que debió tributar por la explotación anterior en el período fiscal inmediato anterior o se presente una garantía solidaria del titular del inmueble a satisfacción del Municipio.

- 3. A los titulares de dominio de inmuebles con demanda judicial iniciada o no y convenio de pago debidamente suscripto y vigente por aquellos gravámenes y períodos que figuren en el mismo.

- 4. Al Estado Nacional y Provincial.

- 5. A los solicitantes de exenciones, únicamente respecto de la tasa o derecho a la que se refiere la solicitud.

- 6. Entidades deportivas e instituciones religiosas inscriptas en el fichero de cultos.

- 7. A los adquirentes en subasta pública de inmuebles, respecto a la deuda anterior a la toma de posesión por el nuevo adquirente, lo que se acreditará a través del oficio judicial respectivo.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

**Artículo 2º** .- Comuníquese, etc.-

Pérez  
Schroeder

Irigoin  
Katz